

CONTRATO A PRECIO FIJO NÚMERO **CECYTES.SERVICIOS.SV.015.2018** PARA LA **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SONORA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUÍZ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATANTE", Y POR LA OTRA PARTE LA C. **IRENE ISABEL VILLARREAL MENDOZA**, POR SU PROPIO DERECHO Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

PRIMERA. "LA CONTRATANTE" por conducto de su Titular y Representante declara que:

- I. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 22 del mes de abril del año 1991.
- II. El artículo 18 Fracción I del Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 22 del mes de abril del año 1991, le confiere al Director General de la Entidad contratante, entre otras facultades la de administrar y representar legalmente al Organismo, con las atribuciones de un Apoderado General para pleitos y cobranzas y Actos de Administración.
- III. Tiene facultades para celebrar el presente Contrato en su carácter de Director General; representación legal que acredita con el **Nombramiento respectivo de fecha 13 del mes de Septiembre del año 2015**, expedido por la C. Lic. Claudia Artemiza Pavlovich Arellano, Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.
- IV. Se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número **CEC-910310-AA6**.
- V. La contratación del **servicio de recarga de extinguidores de diversos planteles** se encuentra incluida en su programación anual y resulta necesaria para consecución del objeto del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Sonora, consistente en la impartición de educación media superior en la modalidad de bachillerato tecnológico.
- VI. El presente contrato será cubierto con recursos **propios**, con cargo a la partida presupuestal número **35201** bajo el nombre de "**Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo**", cuya erogación está debidamente prevista en su Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal.
- VII. Que a la fecha de suscripción del presente instrumento todavía no se cuenta con la respectiva aprobación de presupuesto para llevar a cabo el procedimiento correspondiente de Licitación Pública que marca la Ley.
- VIII. Que el presente contrato se asignó por **Adjudicación Directa**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con Bienes muebles de la Administración Pública Estatal, en relación con el numeral 54 Y 58 del Decreto N° 190 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el

ejercicio fiscal 2018, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 21 de diciembre del 2017.

- IX. Tiene establecido su domicilio oficial en **calle La Escondida N° 34, Colonia Santa Fe, C.P. 83249, en la ciudad de Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

SEGUNDA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por su propio derecho declara:

- I. Que es de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con **Acta de Nacimiento número 00182**, de fecha de registro el día 04 del mes de agosto del año de 1986, expedida por la Oficialía del Registro Civil con residencia en la ciudad de Hermosillo, Sonora, México; con **credencial de elector N° 1344069929605**, expedida por el Instituto Federal Electoral; y con Clave Única del Registro de Población (CURP) número **VIMI860716MSRLNR07**.
- II. Que su representada es una persona moral mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- III. Que su representada se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el Registro Federal de Contribuyentes número **VIMI-860716-A36**, manifestando que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- IV. Que su representada tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con todos los elementos necesarios para cumplir con el objeto del presente contrato consistente en la prestación del **servicio de recarga de extinguidores de diversos planteles**.
- V. Que su representada conoce plenamente y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas y aplicables al objeto del presente contrato; y en su caso, al contenido de anexos y demás normas técnicas correspondientes al contrato.
- VI. Que bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra en el Padrón de personas que han incumplido con sus obligaciones contractuales con el Gobierno del Estado de Sonora, que integra la Secretaría de la Contraloría General, con motivo del Decreto número 7890, publicado en el Boletín Oficial el día 10 de noviembre de 2003.
- VII. Que su representada tiene establecido su domicilio oficial en calle **Galeana N° 120 entre Ireneo Michel y Blvd. Serna Col. Centenario C.P. 83270, en la ciudad de Hermosillo, Sonora**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO Y DEL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SU

REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, LA EJECUCIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga por su cuenta y bajo su responsabilidad a prestar el **servicio de recarga de extinguidores de diversos planteles**, utilizando para ello su propio personal debidamente contratado, proporcionando mano de obra, medios de transporte y documentación necesaria, en el o los domicilios que para tal efecto se le indique por parte de "LA CONTRATANTE".

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE" se compromete a pagar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por el total la prestación del servicio objeto del presente contrato la cantidad de \$120,005.00 (son: ciento veinte mil cinco pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$19,200.80 (son: diecinueve mil doscientos pesos 80/100 M.N.), resultando un monto total de **\$139,205.80 (son: ciento treinta y nueve mil doscientos cinco pesos 80/100 M.N.)**.

TERCERA: ANEXOS.

LAS PARTES convienen en que la ejecución del presente contrato se realizará conforme a los alcances, especificaciones, características, condiciones, términos e indicaciones establecidas y señaladas en los anexos que en legajo adjunto se acompañan al contrato, formando parte integrante del mismo y firmados o rubricados en todas y cada una de sus hojas por LAS PARTES.

Los anexos del presente contrato son los que se describen a continuación:

Anexo	Descripción
1	Cotización del servicio

CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato del **día 05 de marzo del 2018 al 31 de abril del 2018**, ambas partes convienen en que la vigencia del presente contrato será el período antes mencionado.

QUINTA: FORMA DE PAGO.

- "LA CONTRATANTE" pagará mensualmente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", contra la presentación de la o las facturas, el importe de los servicios prestados a satisfacción de la primera, una vez que haya(n) sido revisada(s) y aprobada(s) por el servidor público designado adscrito a "LA CONTRATANTE", dicho pago no deberá exceder de diez días naturales, contados a partir de recibida la factura.
- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar debidamente cuantificado el valor de los servicios prestados para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna.
- La liquidación de la o las facturas presentadas por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", no representa en ningún caso la aceptación de los servicios prestados por parte de "LA CONTRATANTE".

SEXTA: ANTICIPOS.

LAS PARTES convienen en que no se otorguen Anticipos para la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Contrato.

SÉPTIMA: IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos y derechos que procedan serán pagados de la siguiente manera:

- A. "LA CONTRATANTE" pagará el Impuesto al Valor Agregado que resulte.
- B. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en su caso, cubrirá los derechos inherentes.

OCTAVA: RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será el único responsable de prestar el servicio materia del presente contrato y se obliga a cumplir el presente contrato por sí mismo, y no podrá consecuentemente hacerlo ejecutar por medio de otra persona.

De igual forma los derechos y las obligaciones que se generen con motivo del presente contrato no podrán cederse en forma total o parcial a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro por los elementos del servicio efectivamente prestados, en cuyo caso "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá contar con consentimiento escrito de "LA CONTRATANTE".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el servidor público designado para tal efecto adscrito a "LA CONTRATANTE".

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el servicio materia del presente contrato no se haya realizado, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "LA CONTRATANTE" ordenará su reparación o reposición inmediata, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, y siendo a su cargo el costo que se genere con motivo de dicha reposición. Lo anterior no será motivo para ampliar el plazo de ejecución, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales.

NOVENA: OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" Se obliga a lo siguiente:

- A. Prestar el servicio cumpliendo con la normatividad aplicable, así como con las características, especificaciones, normas de calidad y demás circunstancias convenidas en el presente contrato y en su caso, sus anexos.
- B. Emplear para la prestación del servicio los materiales, equipos y cualquier otro insumo que sea necesario, de la calidad más adecuada de acuerdo a la naturaleza del servicio y los requerimientos de "LA CONTRATANTE".
- C. Cubrir todos aquellos gastos asociados con la prestación del servicio que se pudieren requerir para su adecuada prestación, hasta que sean recibidos a satisfacción de "LA CONTRATANTE".
- D. Responder por los elementos del servicio mal ejecutados, ineficientes o con algún otro defecto, por lo que se obliga a responder por su calidad, así como por los daños y perjuicios que pudiera ocasionar por inobservancia o negligencia.
- E. Informar a "LA CONTRATANTE" cualquier hecho o circunstancia que en razón del servicio prestado sea de su conocimiento y puede beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.
- F. Renunciar a su derecho a reclamar pago alguno si llegare a realizar alguna acción sin la autorización previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", con independencia de la responsabilidad en que incurra por realizar un servicio no autorizado y la actualización de un posible supuesto de rescisión del contrato.



DÉCIMA: LICENCIAS, DERECHOS Y PATENTES.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a responder por el uso incorrecto de licencias, derechos y/o, patentes que pertenezcan a terceros, cuyos derechos pudieren afectarse durante la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo que cualquier reclamación que surgiera por estos conceptos será atendida única y exclusivamente por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quien cubrirá por su cuenta cualquier cargo que se genere por estas causas, relevando desde este momento de toda responsabilidad a "LA CONTRATANTE".

Si con motivo de la prestación del servicio del presente contrato el uso de cualquier derecho de tercero es limitado o prohibido "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" deberá a su exclusivo costo, obtener las licencias, permisos o patentes necesarias para usar el elemento cuyos derechos ha infringido o una versión modificada pero que no infrinja dichos derechos; o bien, con la aprobación previa y por escrito de "LA CONTRATANTE", sustituirlos por un concepto, producto, diseño, equipo, material, material protegido por derechos de terceros o información confidencial substancialmente equivalente, pero en cuyo uso no infrinja patentes o derechos intelectuales. Lo anterior, siempre que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" cumpla con todas las especificaciones pactadas, y se sujete a todas las previsiones del presente Contrato y sus anexos, y que dicha sustitución o modificación no implique variación de las obligaciones convenidas en este contrato o haga liberación de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal y 43 de su Reglamento, las partes convienen en que por razones fundadas y explícitas, mediante convenio por escrito, podrán pactar el incremento en los servicios contratados, mediante modificaciones al presente instrumento, siempre y cuando el monto total de las **mismas no rebase, en conjunto el 30% (treinta por ciento) de los conceptos** establecidos originalmente en este contrato y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; igual porcentaje se aplicará a las modificaciones o prorrogas que se efectúen respecto de la vigencia del presente instrumento.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en el supuesto de que existieran demandas adicionales, se obliga a aceptar la adjudicación de las mismas, en el momento que "LA CONTRATANTE" lo requiera.

DÉCIMA SEGUNDA: AJUSTE DE PRECIOS.

Sólo en casos justificados, y con pleno consentimiento de "LA CONTRATANTE" podrán autorizar ajustes a los precios, cumpliéndose para tal efecto con lo dispuesto en los artículos 44 a 47 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal.

DÉCIMA TERCERA: VERIFICACIÓN DEL CONTRATO.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta que el presente contrato y su cumplimiento sea supervisado, verificado y valorado en cualquier tiempo por el personal que la autorice "LA CONTRATANTE", quien tendrá la responsabilidad de validar la procedencia del o los pagos que se hagan al primero.

Cuando por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el servicio no se haya prestado de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos, "LA CONTRATANTE" por medio de la **Dirección Administrativa** ordenará su corrección, reparación y/o reposición inmediata, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, siendo a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el costo que se genere con motivo de dicha reposición.

Lo anterior no será motivo para ampliar la vigencia del presente contrato, y será sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales que pudieren resultar procedentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con bienes muebles de la Administración Pública Estatal, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y "LA CONTRATANTE", aceptan:

- A. Que la prestación del servicio contratado puede ser objeto de revisión por parte de la Secretaría de la Contraloría General o por quien ésta designe, a fin de comprobar que la calidad, la cantidad, el precio y demás circunstancias relevantes, son las adecuadas para el interés del Estado.
- B. Que la revisión puede ser practicada en los centros de producción, almacenes y puertos de embarques o de llegada, así como en los depósitos o lugares de recepción de los bienes que utilice "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para cumplir con el objeto del presente contrato.
- C. Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar todas las facilidades necesarias, para el desahogo de la revisión.
- D. Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" acepta someterse a la revisión y a sus resultados, así como a los efectos jurídicos a que se contraen los artículos 37 y 38 de la Ley de Adquisiciones antes mencionada.
- E. Que cuando para la comprobación de la calidad o de las especificaciones técnicas de los servicios materia, se requieran muestras, éstas serán a cargo a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- F. Que cuando para el desahogo de la revisión, sean necesarias pruebas destructivas, éstas serán realizadas sin responsabilidad ni costo alguno para quien efectuó la revisión.

DÉCIMA CUARTA: PENAS CONVENCIONALES.

LAS PARTES fijan de común acuerdo las siguientes penas convencionales:

- A. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no inicie con la prestación del servicio en la fecha estipulada para ello, se le aplicará una pena convencional equivalente al importe que resulte del **uno al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día** que transcurra desde que surja la demora hasta que ésta se corrija.
- B. En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por causa que le sea imputable no cumpla en calidad, cantidad o los plazos convenidos, "LA CONTRATANTE", aplicará una pena convencional por el importe que resulte del **uno al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día** que transcurra desde que se notifique el incumplimiento hasta que éste se corrija.
- C. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no atiende una solicitud de "LA CONTRATANTE", en un término de **veinticuatro horas**, se le aplicará una pena convencional por el importe que resulte del **uno al millar sobre el valor total del presente contrato por cada día** que transcurra desde el día en que se le notificó la solicitud hasta que ésta sea atendida a satisfacción de "LA CONTRATANTE".

Con independencia de los porcentajes establecidos como penas, en cualquier caso que "LA CONTRATANTE" rechace alguna parte del servicio o un producto derivado de los mismos por incumplimiento en las especificaciones de calidad o en sus características, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a corregirlos y/o reponerlos de forma inmediata.

Cada una de las penas convencionales se aplicará de manera independiente, sin que la aplicación de una exima de imponer cualquiera otra que en su caso proceda; sin embargo, en ningún caso el total de las penas convencionales podrá ser mayor al 10% (diez por ciento) del monto del contrato.

Si durante la vigencia del contrato se presentan tres incumplimientos, independientemente de la aplicación de la o las penas convencionales señaladas anteriormente, "LA CONTRATANTE" podrá optar por la rescisión administrativa del contrato.

Asimismo, "LA CONTRATANTE" podrá aplicar las penalidades pactadas mediante deducciones al importe de las estimaciones o facturas autorizadas a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". Si estas fueren insuficientes o no existan estimaciones, las penas se aplicarán incluso a cualquier otro derecho de



cobro que tuviese "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", derivado de otro u otros contratos celebrados con cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública del Estado de Sonora.

DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA CONTRATANTE", se reserva el derecho de suspender temporal o definitivamente la ejecución del presente contrato en cualquier momento por razones de interés general, caso fortuito, fuerza mayor o por cualesquier otra causa justificada.

A. Cuando sea la **suspensión temporal**, "LA CONTRATANTE" informará inmediatamente a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por escrito sobre la duración aproximada de la suspensión y las causas que la motivaron, en su caso concederá la ampliación del plazo que justifique.

El presente Contrato continuará produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, lo cual será comunicado por escrito por "LA CONTRATANTE" a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

Cuando "LA CONTRATANTE" ordene la suspensión por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pagará a éste, los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados a la fecha de la suspensión.

B. Cuando sea la **suspensión definitiva**, por razones de interés general, caso fortuito o fuerza mayor, "LA CONTRATANTE" notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de la **terminación anticipada** del contrato, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" tenga derecho a pago alguno por concepto de daños y perjuicios, indemnización u otro similar, salvo el pago de aquellos conceptos del servicio efectivamente prestados y cuantificados hasta ese momento.

Cuando la **terminación anticipada** sea por causas no imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" y no sea por causas de interés general, fuerza mayor o caso fortuito, "LA CONTRATANTE" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" los elementos del servicio efectivamente prestados y cuantificados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando estos últimos sean razonables a juicio de "LA CONTRATANTE" y estén debidamente comprobados y relacionados directamente con la prestación del servicio a la fecha de la terminación anticipada.

En los casos que se determine la terminación anticipada del contrato, "LA CONTRATANTE" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" la fecha a partir de la cual operará y la fecha señalada en la que se levantará el Acta Circunstanciada en la que se harán constar los elementos fácticos y de derecho que motivaron la terminación anticipada del contrato, señalando la o las causas específicas por las que se extingue la necesidad de continuar con el servicio originalmente contratado y se demuestre que de seguir con el cumplimiento de las obligaciones se ocasionaría algún daño o perjuicio irreparable; asimismo, deberá contener el cálculo de los pagos pendientes, la forma en que se liquidarán las obligaciones pendientes hasta ese momento y la forma en que se liberarán los derechos y obligación para LAS PARTES.

DÉCIMA SEXTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

En caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en al menos alguno de los supuestos que se señalan, contravenga las disposiciones legales o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, "LA CONTRATANTE" podrá rescindir éste administrativamente y de manera unilateral, en los siguientes casos:

A. Si por causas imputables a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", éste no inicia con la prestación del servicio en la fecha convenida.

B. Si "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no entrega a "LA CONTRATANTE" la o las garantías requeridas en el clausulado del presente contrato, o si habiendo exhibido dicha documentación, ésta no

2006, LAS PARTES acuerdan que toda la información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato, tienen el carácter de información pública y podrá darse a conocer previa autorización de "LA CONTRATANTE", a excepción de la información que se considere de acceso restringido en términos del Capítulo Segundo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora, la cual, en ningún momento, ni "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ni "LA CONTRATANTE" podrán disponer de dicha información ni darla a conocer a terceras personas.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esta cláusula, la parte infractora será sancionada en términos de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Sonora y, en su caso, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades de orden civil o penal que pudieran derivarse.

VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.

Toda la documentación física y electrónica que se genere con motivo de la prestación del servicio objeto del presente contrato será propiedad de "LA CONTRATANTE" por lo que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a entregar todos los elementos originales que se generen y a no divulgar ni emplear su contenido.

Asimismo, LAS PARTES acuerdan que de conformidad con lo previsto en los artículos 18 fracción II, 19 y 20 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y los diversos 2, 3 fracción I, 5 fracción III, 18, 19 segundo párrafo, 21 fracción VIII, 27, 29 y 33 de la Ley Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, en relación con los artículos 5, 26 fracción II y 30 fracción II de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de los Sujetos Obligados en el Estado de Sonora, se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información personal o de interés comercial, técnica y financiera que sea intercambiada o proporcionada señalando expresamente su carácter confidencial con motivo de la ejecución del presente instrumento, por lo que no podrán proporcionarla a terceros ajenos a LAS PARTES, salvo aquella información que expresamente se considere pública según las leyes de la materia en el ámbito federal y estatal.

VIGÉSIMA PRIMERA: ENTREGA RECEPCIÓN.

Una vez concluida la prestación del servicio se levantará el Acta Circunstanciada en la que se hará constar su conclusión a satisfacción de "LA CONTRATANTE" así como la entrega de toda aquella documentación inherente al servicio prestado, la cual deberá firmarse por los representantes de LAS PARTES que suscriben el presente contrato y las personas que se considere conveniente en virtud de haber intervenido directamente en la prestación del servicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONTROVERSIAS.

LAS PARTES expresan que en la celebración del presente contrato no media error, dolo, lesión ni mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, por lo que desde este momento renuncian a invocarlo como causales de nulidad del mismo.

Si durante la vigencia del presente contrato surgieren discrepancias previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, éstas serán resueltas de común acuerdo entre LAS PARTES, dejando constancia por escrito.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.

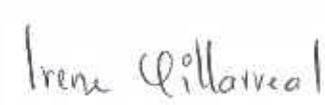
Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" renuncia al fuero que por

razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

VIGÉSIMA CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

“LA CONTRATANTE” designa como administrador de este contrato al C. Lic. Marco Octavio Hilton Reyes, Director Administrativo, quien se encargará del cumplimiento y seguimiento de las actividades objeto del presente contrato.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES INTERESADAS Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, FIRMÁNDOSE EN DOS EJEMPLARES, EL DÍA 05 DE MARZO DEL 2018.

POR “LA CONTRATANTE” EL REPRESENTANTE LEGAL	POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” POR SU PROPIO DERECHO
	
LIC. AMÓS BENJAMÍN MORENO RUÍZ Director General de “EL CECyTES”	C. IRENE ISABEL VILLARREAL MENDOZA

TESTIGOS DE ASISTENCIA

	
LIC. ARLENE CEJUDO RAMOS Jefe del Departamento de Licitaciones de “El CECyTES”	C.P. UBALDO PERALTA LÓPEZ Subdirector Administrativo de “EL CECyTES”

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

LIC. MARCO OCTAVIO HILTON REYES
Director Administrativo de “EL CECyTES”



Equipamiento Villarreal

CEL: 66 21 02 11 05 Y 66 21 27 05 20

COTIZACION

PARA: LIC. PAOLA HERNANDEZ
ZONA CENTRO

DE: IRENE VILLARREAL
FECHA: 04/05/18

En atencion a la amable solicitud de cotizacion, tenemos el gusto de presentar a consideracion nuestra propuesta por el suministro del equipo que se presenta a continuacion:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	P.U.	IMPORTE
1	12	PZA	RECARGA EXTINTOR CO2 2.3KG	\$230.00	\$2,760.00
2	17	PZA	RECARGA EXTINTOR CO2 4.5 KG	\$450.00	\$7,650.00
6	29	PZA	RECARGA EXTINTOR PQS 4.5 KG	\$247.50	\$7,177.50
7	66	PZA	RECARGA EXTINTOR PQS 6KG	\$330.00	\$21,780.00
8	34	PZA	RECARGA EXTINTOR PQS 9KG	\$495.00	\$16,830.00
9	4	PZA	RECARGA EXTINTOR 9 LTRS	\$495.00	\$1,980.00
10	1	PZA	RECARGA EXTINTOR PQS 2.3KG	\$100.00	\$100.00
11	1	PZA	RECARGA EXTINTOR TIPO CARRETILLA 35 KG	\$1,575.00	\$1,575.00
12	2	PZA	RECARGA EXTINTOR TIPO CARRETILLA 35 KG	\$2,250.00	\$4,500.00
13					
14					
15					
16					
17					
				SUB- TOTAL	\$64,352.50
				I.V.A	\$10,296.40
				TOTAL	\$74,648.90

TEMPO DE ENTREGA : INMEDIATO
L.A.B. : SU EMPRESA
VIG. DE COTIZACION: 15 DIAS

En espera de vernos favorecidos con su aprecable pedido, y poder seguir sirviendoles en todas sus necesidades de proteccion contra incendio, nos repetimos a sus ordenes para cualquier duda o aclaracion al respecto.



Equipamiento Villarreal

CEL: 66 21 02 11 05 Y 66 21 27 05 20

COTIZACION

PARA: LIC. PAOLA HERNANDEZ

DE: IRENE VILLARREAL

FECHA: 04/05/18

En atencion a la amable solicitud de cotizacion, tenemos el gusto de presentar a consideracion nuestra propuesta por el suministro del equipo que se presenta a continuacion:

PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD	DESCRIPCION	P.U.	IMPORTE
1	2	PZA	RECARGA EXTINTOR CO2 2.3KG	\$230.00	\$460.00
2	22	PZA	RECARGA EXTINTOR CO2 4.5 KG	\$450.00	\$9,900.00
6	19	PZA	REACARGA EXTINTOR PQS 4.5 KG	\$247.50	\$4,702.50
7	108	PZA	RECARGA EXTINTOR PQS 6KG	\$330.00	\$35,640.00
8	7	PZA	RECARGA EXTINTOR PQS 9KG	\$495.00	\$3,465.00
9	3	PZA	RECARGA EXTINTOR 9 LTRS	\$495.00	\$1,485.00
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
SUB-TOTAL					\$55,652.50
I.V.A					\$8,904.40
TOTAL					\$64,556.90

TIEMPO DE ENTREGA : INMEDIATO
 L.A.B. : SU EMPRESA
 VIG. DE COTIZACION: 15 DIAS

En espera de vernos favorecidos con su apreciado pedido, y poder seguir sirviendoles en todas sus necesidades de proteccion contra incendio, nos repetimos a sus ordenes para cualquier duda o aclaracion al respecto.